COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.4.2022
COM(2022) 186 final

2022/0129 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas en relación con la adopción de un proyecto de modificación del reglamento interno del Comité del Sistema Armonizado (SA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas en relación con la aprobación prevista de un proyecto de modificación del reglamento interno del Comité del Sistema Armonizado (SA).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

El Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («el Convenio»)[1] tiene por objeto facilitar el comercio internacional y la recopilación, comparación y análisis de estadísticas, en particular las relativas al comercio internacional. Incluye como anexo la nomenclatura del SA, sistema armonizado internacional que permite a los países participantes clasificar las mercancías comercializadas sobre una base común a efectos aduaneros. En particular, la nomenclatura del SA incluye la descripción de las mercancías, que aparecen en partidas y subpartidas, y sus códigos numéricos correspondientes, sobre la base de un código de 6 dígitos. La nomenclatura del SA se revisa cada 5 años[2]. La aplican más de 200 países y economías de todo el mundo; por consiguiente, más del 98 % de las mercancías comercializadas en el mundo siguen esta clasificación.

El Convenio entró en vigor el 1 de enero de 1988.

La Unión Europea y todos los Estados miembros son Partes en el Convenio.

2.2. La Organización Mundial de Aduanas (OMA)

La Organización Mundial de Aduanas (OMA), creada en 1952 como Consejo de Cooperación Aduanera, es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es mejorar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones aduaneras. La OMA ofrece a sus miembros una serie de convenios y otros instrumentos internacionales, así como asistencia técnica y servicios de formación. A día de hoy, la OMA representa a 184 Administraciones aduaneras de todo el mundo.

El órgano rector de la OMA es el Consejo, que se apoya en la competencia y la experiencia de una Secretaría y de una serie de comités técnicos y consultivos para cumplir su misión.

El Comité técnico de la OMA, encargado de los trabajos preparatorios relacionados con el Convenio, es el Comité del Sistema Armonizado (SA). El Comité del SA tiene como cometidos principales:

- garantizar una interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos del SA, en particular mediante la solución de diferencias sobre clasificación entre las Partes Contratantes, facilitando así el comercio;

[1] Decisión 87/369 del Consejo, de 7 de abril de 1987, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como de su Protocolo de enmienda, DO L 198 de 20.7.1987, p. 1.

[2] Desde su introducción, en 1988, la nomenclatura del SA se ha revisado seis veces. Estas revisiones entraron en vigor en 1996, 2002, 2007, 2012, 2017 y 2022.

- proponer enmiendas y actualizaciones del SA que reflejen la evolución de la tecnología y los cambios en las pautas comerciales, así como otras necesidades de los usuarios del SA;
- promover la aplicación generalizada del SA y examinar cuestiones generales y políticas relacionadas con ello.

Según el artículo 6, apartado 6, del Convenio del SA, el Comité del SA «*redactará su propio reglamento por decisión de una mayoría de dos tercios de los votos de sus miembros*. *Dicho reglamento se someterá a la aprobación del Consejo.*»

Según el artículo 26 del Reglamento interno del Comité del SA, «*[e]ste reglamento podrá revisarse total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 6 del Convenio*».

Las posiciones que debe adoptar la Unión en la OMA sobre cuestiones relativas al SA se coordinan con los Estados miembros. La Unión y sus Estados miembros solo tienen un voto conjunto en el Comité del SA dentro de la OMA. En cuestiones que competen a la UE, tales como las relativas al SA, en el Consejo de la OMA, la UE vota en nombre de los Estados miembros presentes en la reunión.

2.3. Acto previsto del Consejo de la OMA

En sus sesiones 139 y 140, del 23 al 25 de junio de 2022, el Consejo de la OMA debe aprobar modificaciones de los artículos 19 y 20 del reglamento interno del Comité del SA («acto previsto»).

En su sesión 64 (septiembre de 2019), el Comité del SA llegó a un acuerdo por consenso sobre la propuesta de modificación del artículo 20 del reglamento interno a fin de clarificar el procedimiento en materia de reservas. Debido a la pandemia, esta cuestión aún no se ha sometido a la aprobación del Consejo de la OMA.

En su sesión 68 (septiembre de 2021), el Comité del SA llegó a un acuerdo sobre la propuesta de modificación del artículo 19 del reglamento interno a fin de clarificar el procedimiento de votación.

A continuación se explican las propuestas de modificación de los artículos 19 y 20 del reglamento interno.

Modificaciones del artículo 19 del reglamento interno

– Al modificar los párrafos tercero y cuarto del artículo 19, el proyecto de modificación aporta claridad a la hora de determinar la mayoría necesaria para que el Comité del SA adopte decisiones relativas a las enmiendas al Convenio del SA (no menos de dos tercios de los votos emitidos por los miembros del Comité); es el caso, por ejemplo, de las enmiendas a la nomenclatura del SA y otras decisiones que requieran mayoría simple (más del 50 % de los votos emitidos por los miembros del Comité), tales como decisiones de clasificación, notas explicativas, dictámenes de clasificación, etc.

– El principal objetivo es garantizar que, en caso de que se debatan varias opciones, se siga un procedimiento fluido y transparente, tal que la decisión del Comité permita recabar el apoyo de una mayoría global de miembros del Comité a la opción restante una vez descartadas gradualmente otra o varias otras que hayan merecido menor apoyo.

– El proyecto de modificación se recoge en el cuadro que figura a continuación (con los cambios subrayados):

	Texto actual	Nuevo texto
Párrafo tercero	Las decisiones sobre las enmiendas al Convenio se adoptarán por mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos por los miembros del Comité.	Las decisiones sobre las enmiendas al Convenio se adoptarán por mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos por los miembros del Comité. No obstante, si existen dos o más opciones para la enmienda, el Comité empezará por iniciar el procedimiento de votación escalonada que se describe a continuación, entre los procedimientos de votación por mayoría simple, a fin de reducir las opciones a una. Una vez que exista una única opción de enmienda, se procederá a la votación final sobre la aceptación o rechazo de la misma según la regla de mayoría de dos tercios.
Párrafo cuarto	Las demás decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros del Comité.	Las demás decisiones se adoptarán por mayoría simple (más del 50 %)de los votos emitidos por los miembros del Comité. Si existen más de dos opciones y ninguna ha superado el 50 % de los votos emitidos por los miembros del Comité, una votación por mayoría simple aplicará una práctica de votación escalonada que reduzca el número de opciones eliminando la opción menos votada hasta que la opción con mayor número de votos supere el 50 % de los votos emitidos por los miembros del Comité.

Modificaciones del artículo 20 del reglamento interno

– Al modificar el artículo 20, apartados 1 y 4, que pasan a ser respectivamente los apartados 2 y 1, el proyecto de modificación aclara que las notificaciones al Secretario General para remitir cualquier asunto examinado por el Comité del SA al Consejo o nuevamente al Comité del SA para su reexamen deben ser recibidas por el Secretario General antes de las 24:00 (hora de Bruselas) del último día del plazo.

– Esta modificación es de especial interés para las administraciones situadas en husos horarios distintos de aquel en el que está situada la sede de la OMA y cuyas modificaciones el Secretario General de la OMA podría recibir después de expirado el plazo concedido para presentar las solicitudes de reexamen según el huso horario en el que está situada la Secretaría de la OMA.

– El proyecto de modificación se recoge en el cuadro que figura a continuación (con los cambios subrayados):

Texto actual	Nuevo texto
Con arreglo a la Decisión del Consejo n.º 298, el Secretario General podrá remitir los asuntos que se	Las notificaciones al Secretario General para que se remita un asunto al Consejo o al Comité para su

planteen con arreglo al apartado 2 del artículo 8 del Convenio directamente al Comité mediante solicitud de una Parte Contratante, siempre y cuando la solicitud se presente por escrito antes de finalizar el segundo mes que siga al de la clausura de una sesión del Comité. A continuación, el Secretario General incluirá el asunto en el orden del día del Comité para su reexamen. Si se reciben solicitudes sobre un mismo asunto de diferentes Partes Contratantes para su remisión tanto al Consejo como al Comité, o si una Parte Contratante no especifica si el asunto debe remitirse al Consejo o directamente al Comité, el asunto se remitirá al Consejo. El Secretario General informará a todas las Partes Contratantes de la recepción de una solicitud de remisión de un asunto al Consejo o al Comité. Una Parte Contratante que presente una solicitud de remisión de un asunto al Consejo o al Comité podrá retirar su solicitud en cualquier momento antes de que el asunto sea examinado por el Consejo o reexaminado por el Comité. No obstante, el Comité reexaminará un asunto si el Consejo lo ha remitido. En caso de que una Parte Contratante retire una solicitud, la Decisión inicial del Comité se considerará aprobada a menos que esté pendiente una solicitud de otra Parte Contratante sobre el mismo asunto. El Secretario General informará a todas las Partes Contratantes de cualquier retirada. Las notificaciones al Secretario General a fin de que remita un asunto al Consejo o al Comité para su reexamen con arreglo al artículo 8.2 del Convenio y a la Decisión n.º 298 del Consejo no podrán presentarse antes del día siguiente a la conclusión de la sesión del Comité, sino que deberán presentarse antes de que finalice el segundo mes siguiente al de la clausura de dicha sesión. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 del Convenio y en la Decisión n.º 298 del Consejo, un asunto se remita total o parcialmente al Comité para su reexamen, la Parte Contratante que haya solicitado el reexamen del asunto presentará al Secretario General, al menos 60 días antes de la fecha de apertura de la siguiente sesión del Comité, una nota en la que exponga los motivos de su solicitud de reexamen junto con sus propuestas para resolver el asunto. El Secretario General distribuirá dicha nota a las demás Partes Contratantes.	reexamen con arreglo al apartado 2 del artículo 8 del Convenio y a la Decisión n.º 298 del Consejo no podrán efectuarse antes del día siguiente a la conclusión de la sesión del Comité, sino que deberán efectuarse antes de que finalice el segundo mes siguiente al de la clausura de dicha sesión. Se considerará que se ha efectuado una notificación dentro del plazo si el Secretario General la ha recibido antes de las 24:00 (hora de Bruselas) del último día del plazo. Con arreglo a la Decisión del Consejo n.º 298, el Secretario General podrá remitir los asuntos que se planteen con arreglo al apartado 2 del artículo 8 del Convenio directamente al Comité mediante solicitud de una Parte Contratante, siempre y cuando la solicitud se presente dentro del plazo especificado en el apartado anterior. A continuación, el Secretario General incluirá el asunto en el orden del día del Comité para su reexamen. Si se reciben solicitudes sobre un mismo asunto de diferentes Partes Contratantes para su remisión tanto al Consejo como al Comité, o si una Parte Contratante no especifica si el asunto debe remitirse al Consejo o directamente al Comité, el asunto se remitirá al Consejo. El Secretario General informará a todas las Partes Contratantes de la recepción de una solicitud de remisión de un asunto al Consejo o al Comité. Una Parte Contratante que presente una solicitud de remisión de un asunto al Consejo o al Comité podrá retirar su solicitud en cualquier momento antes de que el asunto sea examinado por el Consejo o reexaminado por el Comité. No obstante, el Comité reexaminará un asunto si el Consejo lo ha remitido. En caso de que una Parte Contratante retire una solicitud, la Decisión inicial del Comité se considerará aprobada a menos que esté pendiente una solicitud de otra Parte Contratante sobre el mismo asunto. El Secretario General informará a todas las Partes Contratantes de cualquier retirada. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 del Convenio y en la Decisión n.º 298 del Consejo, un asunto se remita total o parcialmente al Comité para su reexamen, la Parte Contratante que haya solicitado el reexamen del asunto presentará al Secretario General, al menos 60 días antes de la fecha de apertura de la siguiente sesión del Comité, una nota en la que exponga los motivos de su solicitud de reexamen junto con sus propuestas para resolver el asunto. El Secretario General distribuirá

	dicha nota a las demás Partes Contratantes.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición propuesta tiene por objeto expresar el apoyo al proyecto de modificación del reglamento interno del Comité del SA.

Es importante que la UE adopte esta modificación, pues su propósito es clarificar el proceso de toma de decisiones del Comité del SA y garantizar que las decisiones se adopten por una mayoría incontestable de los miembros de dicho Comité.

Se han llevado a cabo consultas con los Estados miembros en el seno del Grupo de Expertos Aduaneros - SA / Coordinación con la OMA y en el seno del Consejo.

Por tanto, la posición propuesta es la siguiente:

– En cuanto a la modificación del reglamento interno, la Unión debe apoyar la adopción de la modificación.

– En su caso, la Unión también deberá apoyar otras modificaciones de redacción que pueda proponer la Secretaría de la OMA.

La posición propuesta de la UE está en consonancia con la política aduanera establecida y las prácticas seguidas por el Comité del SA.

La posición propuesta es necesaria para que la UE pueda expresar una posición en el próximo Consejo de la OMA.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «*las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo*».

La noción de «*actos que surtan efectos jurídicos*» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «*de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión*»[3].

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la propuesta de Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión y relativa al acto previsto es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de la OMA es un órgano creado por un acuerdo, a saber, el Convenio que establece un Consejo de Cooperación Aduanera de 15 de diciembre de 1950. Es el órgano responsable, en virtud del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y

[3] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Codificación de Mercancías, de formular recomendaciones a las Partes Contratantes para la enmienda de este Convenio y de aprobar el reglamento interno del Comité del SA.

Se espera que el Consejo de la OMA, de conformidad con el artículo 6 del Convenio del SA, apruebe una modificación del reglamento interno del Comité en su reunión de junio. Una vez aprobada, la modificación surtirá efectos jurídicos en la legislación de la UE, a saber, el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. Esto se debe a que el artículo 1, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento reza como sigue: *«2. La nomenclatura combinada incluirá: a) la nomenclatura del sistema armonizado;»* y a que esta modificación afectará a la forma en que se lleva a cabo el proceso de toma de decisiones relativo a la interpretación y modificación de la nomenclatura del sistema armonizado en el Comité del SA y, por consiguiente, en la interpretación de la nomenclatura combinada.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con el proceso decisorio en la interpretación arancelaria, la aplicación de un acuerdo internacional en el marco de la política comercial común y la aplicación de la nomenclatura del SA y de la nomenclatura combinada de la UE; por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 31, el artículo 43, apartado 2, y el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 31, el artículo 43, apartado 2, y el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE leídos en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión Europea.

2022/0129 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas en relación con la adopción de un proyecto de modificación del reglamento interno del Comité del Sistema Armonizado (SA)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31, su artículo 43, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («el Convenio»), celebrado por la Unión mediante la Decisión 87/369 del Consejo[1], entró en vigor el 1 de enero de 1988.

(2) Con arreglo al artículo 6, apartado 6, del Convenio, el Comité del Sistema Armonizado (SA) debe redactar su propio reglamento por decisión de una mayoría de dos tercios de los votos de sus miembros. Dicho reglamento debe someterse a la aprobación del Consejo.

(3) Se espera que el Consejo de la OMA apruebe un proyecto de modificación del reglamento interno del Comité en sus sesiones de junio. Esta modificación se aprobará sobre la base de una propuesta elaborada por el Comité del SA y se finalizará en sus sesiones 64 (18-27 de septiembre de 2019) y 68 (6-28 de septiembre de 2021). Entrará en vigor en el momento de su adopción.

(4) Es de suma importancia que el Comité del SA tome sus decisiones de manera transparente y eficiente, y que dichas decisiones recaben el máximo apoyo de los miembros de dicho Comité.

(5) Habida cuenta de que el proyecto de modificación de reglamento interno del Comité del SA deberá ser aprobado por el Consejo de la OMA, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, puesto que, una vez aprobado, el reglamento interno será vinculante para la Unión y podrá influir en el contenido del Derecho de la Unión, concretamente en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo[2].

---

[1] Decisión 87/369/CEE del Consejo, de 7 de abril de 1987, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como de su Protocolo de enmienda, DO L 198 de 20.7.1987, p. 1.

[2] Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

(6) Procede, por consiguiente, que la posición de la Unión sea apoyar el proyecto de modificación del Reglamento interno del Comité del SA y cuantas adaptaciones menores lingüísticas o de redacción puedan considerarse necesarias.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en las sesiones de junio de 2022 del Consejo de la OMA será apoyar el proyecto de modificación del reglamento interno del Comité del SA tal como figura en el anexo.

Los representantes de la Unión podrán acordar pequeños cambios lingüísticos o de redacción a la luz de la evolución del próximo Consejo de la OMA, en consulta con los Estados miembros, o durante las reuniones de coordinación sobre el terreno, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente